

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, tres (03) de
agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia	Incidente de Desacato a Fallo de Tutela
Accionante	JOSÉ ERASMO OSORIO LONDOÑO
Accionado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05-615-31-8402-2019-0006000
Providencia	Interlocutorio N° 234
Temas y Subtemas	Resuelve Incidente de Desacato
Decisión	Termina Incidente de Desacato y Ordena Archivo

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial del accionante JOSÉ ERASMO OSORIO LONDOÑO, solicitó la iniciación de incidente de desacato en contra de COLPENSIONES por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho.

Realizado el correspondiente trámite del requerimiento previo, la entidad accionada Colpensiones, dio respuesta informando sobre el cumplimiento a fallo de tutela, la cual se puso en conocimiento del accionante y se le requirió para que se pronunciara al respecto, quien para tal efecto guardó silencio demostrando con ello total desinterés en continuar con el presente incidente, por lo que se procede a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La H. Corte Constitucional, mediante sentencia T-1113 de 2005, M.P. Jaime Córdoba Triviño, reiteró el criterio establecido mediante sentencia T-188/02, en la cual se enseñó:

“... En otras palabras, el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en sí misma, sino proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla...”

De acuerdo con lo dicho, y teniendo en cuenta que la finalidad del incidente de desacato, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia; acatamiento, del cual da cuenta el escrito allegado por la entidad accionada en el trámite del incidente.


Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR con el presente INCIDENTE POR DESACATO promovido por el apoderado judicial del accionante JOSÉ ERASMO OSORIO LONDOÑO en contra de Colpensiones, por lo dicho en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se declara terminado el trámite dado a este asunto y se ordena su archivo definitivo, previa notificación a las partes en forma personal o por otro medio expedito y las anotaciones correspondientes en los libros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez